



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2015-00801-00
DEMANDANTE: DEISY ESTHER SUAREZ CONTRERAS
DEMANDADO: BRESNEIDER NARVAEZ MORALES

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede se observa que por error involuntario se colocó en la parte resolutive de la providencia de fecha 28 de octubre de 2021, se colocaron unos valores desactualizados por lo que la parte demandante solicitó que se hicieran las correcciones correspondiente por cuanto para el valor de la medida cautelar correspondería el valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.496.959.00)** y para la cuota de alimentos correspondería el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$349.180.00)**.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” **negrilla y subrayado fuera de texto.***

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir lo resuelto en providencia de fecha 28 de octubre de 2021, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, señor **BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ MORALES** con CC No. **77.190.111**, consistente en el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que recibe el antes mencionado, limitándolo hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$48.496.959.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento, tal como ordena el numeral. 9 del artículo 593 del CGP, para lo cual se ordena oficiar al pagador de la empresa **COLPENSIONES**. Oficiese en tal sentido al pagador de dicha empresa.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SEGUNDO: De igual forma se ordenara al pagador de la empresa **COLPENSIONES**, que realice el descuento pero de las mesadas que se causen en adelante por la suma equivalente de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$349.180.00)**, así como una cuota adicional extraordinaria en junio y en diciembre por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$178.259.00)**, del salario mensual que devenga el señor **BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ MORALES**, luego de los descuentos de ley, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo al incremento que haga el gobierno nacional.

TERCERO: Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **DEYSI ESTER SUAREZ CONTRERAS** con CC. **22.644.984**, advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario, así como la suma equivalente **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$349.180.00)**, así como una cuota adicional extraordinaria en junio y diciembre por valor de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$178.259.00)** del salario mensual que devenga el señor **BRESNEIDER HUMBERTO NARVAEZ MORALES**, luego de los descuentos de ley, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo 1 en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por conceptos de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC
Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 189
Fecha: 22 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
19 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34d260036b354d9f6b8bb6c3983fb14e72ef58cbb52e7a5b3d8cc6ae292e3eeb
Documento generado en 19/11/2021 02:28:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

